

¿QUIENES SON USTEDES Y POR QUÉ DEBERÍA CONFIAR?

Somos Luci y Jorge.

Junto con nuestro equipo hacemos **luce ciudadanía**.

Todo esto empezó con Luci, ella estudió 5 años el traductorado público de Italiano



Soy Lucía Pusetto,
Traductora pública de Italiano con Matrícula profesional en el colegio de traductores de Córdoba. MP N° 1107.

- ✓ Desde 2019 me especializo en traducciones para ciudadanía Italiana. Más de 6 años.
- ✓ **Trabajé 3 años en el Consulado Italiano de Córdoba**, en la oficina de ciudadanía.
- ✓ Además te damos 3 garantías que no vas a encontrar en ningún lugar

+20.000

Traducciones Revisadas

Trabajé 3 años en el Consulado de Italia en Córdoba. Controlaba carpetas para ciudadanía y revisaba las traducciones.

+6 Años

En Ciudadanía Italiana

Me recibí en 2017. Desde entonces empecé traduciendo actas para ciudadanía. En 2019 se volvió mi trabajo de todos los días.

RESUMEN DETALLADO DE LA CIRCULAR

✓ La Ley n°74 de 2025 limita la transmisión automática de la ciudadanía italiana iure sanguinis para personas nacidas en el extranjero y que tienen otra ciudadanía.

→ Los nacidos en el extranjero y que tienen otra ciudadanía no adquieren automáticamente la ciudadanía italiana pero **pueden obtener la ciudadanía italiana** si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 3-bis **Letras A, A.Bis, B, C y D (descritas en el párrafo de abajo en color azul)**

✓ quienes se encuentren en una de las condiciones previstas en las letras **a), a-bis), b), c) y d)** verán reconocida su ciudadanía italiana con base en los mecanismos ya existentes de transmisión. Es decir, a través de Consulado, Viajando a Italia, o iniciando Juicio por falta de turnos.

Todavía puede adquirir la ciudadanía quién:

** Nuestra interpretación de la circular. Estas letras A, A-bis, B, C y D son del Artículo 3-Bis aclaradas en la circular.*

*** En todos los casos en los que la fecha ponemos 28-03 es para simplificar y no poner: 27-03 hasta las 23:59 de Roma.*

A.

Haber presentado la solicitud y documentación antes del 28-03-2025.

El reconocimiento puede ser luego del 28-03 no te preocupes si todavía no te dieron respuesta, aplicarán la normativa anterior.

A.Bis.

Haber conseguido una cita que haya sido informada antes del 27-03-2025

No importa si la cita es para presentar después del 28-03. Si conseguiste un turno y te lo confirmaron antes del 28-03 te evalúan con la ley anterior.

Haber presentado solicitud de inscripción de hijo menor antes del 28-03.

B.

Haber presentado una demanda judicial antes del 28-03.

Si iniciaste juicio antes del 28-03 se evalúa con la ley anterior.

C.

Tener un padre, madre o abuelo/a que poseía exclusivamente la ciudadanía italiana en el momento clave.

Para entender cuál es el momento clave hay dos opciones:

1. El antepasado estaba o está vivo en el momento en que el solicitante nació. En este caso, en el momento del nacimiento del interesado, el antepasado tiene que haber tenido exclusivamente la ciudadanía Italiana, y ninguna otra más.
2. Si el antepasado falleció antes del nacimiento del interesado, debe haber tenido al momento de fallecer únicamente la ciudadanía Italiana.

D.

Haber tenido un padre italiano (o adoptante) que residió en Italia durante al menos dos años consecutivos después de haber adquirido la ciudadanía y antes del nacimiento/adopción del hijo.

La residencia deberá ser probada mediante un certificado histórico de residencia expedido por el municipio competente.

CIUDADANÍA PARA HIJOS

Para entender esto es necesario saber a quién se refiere cuando hablamos de:

CIUDADANO POR NACIMIENTO

Si estás dentro de los casos A, A-Bis, B, C y D (*arriba resumidos*) sos considerado ciudadano por nacimiento o iuris Sanguinis. Es decir, se considera sos Italiano desde tu nacimiento, que **es diferente a decir que NACISTE EN ITALIA.**

No son considerados ciudadanos por nacimiento aquellos que adquirieron la ciudadanía por:

- Naturalización (Estos casos están descriptos en el Artículo 9)
- Matrimonio
- Iuris "Communicatione" (transmisión a los hijos menores convivientes)

HIJO MAYOR DE EDAD

⚠ *Cuidado acá que es donde está nuestra duda de interpretación. De momento si no se pronuncian en contra sería así:*

Si cumplís con la **letra C**, deberías poder tramitarla por estas vías:

1. Consulado
2. Viviendo en Italia
3. Juicio por falta de turnos / Vía materna

👁 *En la sección 2.1 de la circular dice que debe haber estado viviendo 2 años durante la minoría de edad y al cumplir la mayoría (y durante sus 18 años) presentar la voluntad de querer adquirirla.*

✗ No tiene mucho sentido porque si no quiero quedarme viviendo 2 años, espero a ser mayor de edad y la tramito normalmente.

HIJO MENOR DE EDAD

(TRANSITORIO)

Ciudadanía por beneficio de ley

⚠ *Para los hijos de Ciudadano por Nacimiento.*

⚠ *Esta medida es TRANSITORIA. Luego se aplicará la sección de abajo.*

*** *Está confusa la circular. El artículo 4, párrafo 1-bis, letra b) → habla sobre recién nacido, antes de cumplir 1 año de vida. Interpretamos que quisieron ponerlo haciendo referencia al documento que presentan los padres de "voluntad de solicitud de ciudadanía" y no a la referencia de menor de 1 año.*

👉 Si el hijo, del ciudadano por nacimiento, **era menor** al momento de la entrada en vigor 24-05-2025. Se presenta la voluntad de los padres.

Hay tiempo hasta las 23:59 del 31-05-2026 para inscribirlo.

Escribimos y te ayudamos a hacer la inscripción
para que no te preocupes por nada

👉 Si el hijo, del Ciudadano por Nacimiento, **se vuelve mayor de edad entre el 24-05-2025 y el 31-05-2026** la declaración deberá ser presentada por el interesado dentro del mismo plazo. No hace falta la voluntad de los padres porque ya sería mayor.

HIJO MENOR DE EDAD

⚠️ *Aplicaría luego de que termine el beneficio ley TRANSITORIO descrito arriba. Más detalles en el artículo 4 de la ley 91 de 1992.*

El progenitor **debe ser Ciudadano por Nacimiento**. Se excluye a los progenitores ciudadanos por naturalización, matrimonio, iuris communicatione o por “beneficio de ley”.

Los padres deben declarar voluntad de adquirirla, y **debe cumplirse uno** de los siguientes requisitos:

1. Después de la declaración, el menor **debe residir legalmente por al menos dos años** consecutivos en Italia
2. La declaración **se presenta dentro del año siguiente al nacimiento** del menor o desde la fecha en que se establece la filiación, incluso adoptiva

Italia cobrará una contribución de 250 €

➡ En este proceso, el menor no adquiere la ciudadanía desde su nacimiento (no es iure sanguinis), sino a partir del momento en que se cumplen las condiciones previstas.

HIJO DE CIUDADANO NATURALIZADO

⚠ Para los hijos nacidos en el extranjero de padres que adquirieron la ciudadanía italiana por naturalización (no por nacimiento), el proceso es más estricto:

- ✗ No basta con la sola filiación o el iure sanguinis.
- ✗ Para transmitir la ciudadanía, el padre italiano naturalizado debe haber residido en Italia por al menos dos años consecutivos después de adquirir la ciudadanía y antes del nacimiento o adopción del hijo.
- ✗ Se debe presentar documentación sólida (certificados de residencia histórica) que demuestre este requisito.

READQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA ITALIANA

Ex ciudadanos italianos que nacieron en Italia o residieron allí por al menos dos años consecutivos y que perdieron la ciudadanía antes del 15 de agosto de 1992 podrán readquirirla.

Se abre un plazo entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2027 para presentar las solicitudes de readquisición.

⚠ No aplica para quienes renunciaron o la perdieron después del 16 de agosto de 1992.

Requisitos adicionales y formalidades:

- Todas las solicitudes (adquisición y readquisición) deben ser formales y realizadas en persona ante un delegado del estado civil.
- Deben quedar inscritas en el registro de ciudadanía.
- Se exige el pago de una contribución de 250 € por cada menor en el caso de adquisición por beneficio de ley.

¿Todo esto es definitivo?

NO.

Vamos a luchar,
para que no atropellen nuestros derechos,
para que quienes tienen el derecho puedan solicitar su ciudadanía.

Los reclamos judiciales recién han comenzado,
y queda un camino de lucha.

En los próximos días **comenzaremos con los reclamos judiciales.**
Estamos preparando con nuestro equipo todos los recursos, estrategias y apelaciones.

No dejaremos que esto quede así.
No daremos el brazo a torcer.

Vamos a ayudar a que todos los que tienen el derecho puedan reclamarlo.

**Sumate a nuestro grupo de WhatsApp,
ahí nucleamos toda la comunicación,
y avisaremos cuando demos inicio a los juicios.**

Además vas a poder:

- ✓ Enterarte primero que nadie de cualquier novedad del decreto.
Literal fuimos los primeros en avisar el decreto Tajani y subirlo a YouTube.
- ✓ Participar de las charlas gratuitas.
- ✓ Tener acceso prioritario cuando se abran cupos para reclamar vía judicial.
- ✓ Estar informada/o sin depender de ver historias o reels.

Dale click y sumate 

[ACCESO AL GRUPO](#)

CIRCULAR TRADUCIDA AL ESPAÑOL

Ministerio del Interior – Departamento de Libertades Civiles y Migración -
Dirección Central para los Derechos Civiles, la Ciudadanía y las Minorías -
Protocolo 0026185 del 28/05/2025

A los señores Prefectos

Al señor Comisionado del Gobierno para la Provincia Autónoma de Trento
Al señor Comisionado del Gobierno para la Provincia Autónoma de Bolzano
Al señor Presidente de la Región Autónoma del Valle de Aosta

Y, para conocimiento:

Al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional
Al Departamento para Asuntos Internos y Territoriales - Dirección Central para
los Servicios Demográficos

Roma, fecha del protocolo

ASUNTO: Ley 23 de mayo de 2025, n. 74, de conversión, con modificaciones, del decreto-ley 28 de marzo de 2025, n. 36, que contiene “Disposiciones urgentes en materia de ciudadanía”. Primeras instrucciones operativas.

En seguimiento de la circular de esta Dirección Central n.º 17680 del 1 de abril de 2025, se informa que en el Boletín Oficial - Serie General n.º 118 del 23 de mayo de 2025 se publicó la Ley 23 de mayo de 2025, n.º 74, de conversión, con numerosas modificaciones, del decreto-ley 28 de marzo de 2025, n.º 36, que contiene “Disposiciones urgentes en materia de ciudadanía”.

Cabe señalar que la reforma, particularmente compleja y delicada, ha introducido, por un lado, **límites a la transmisión automática de la ciudadanía iure sanguinis** y, por otro lado, ha introducido normas de atenuación de estos nuevos límites, incluso con la reapertura de los plazos para la readquisición.

Por lo tanto, corresponde a esta Dirección Central **transmitir las primeras indicaciones operativas a los Oficiales del estado civil de los municipios.**

1. Disposiciones para los nacidos en el extranjero

El nuevo artículo 3-bis, párrafo 1, de la ley n.º 91/1992, establece una **prohibición para la adquisición automática de la ciudadanía**: debe considerarse que **no han adquirido la ciudadanía italiana** aquellos nacidos en el extranjero, incluso antes de la entrada en vigor de esta disposición, y que poseen otra ciudadanía, en derogación de las formas de adquisición automática de la ciudadanía que se enumeran a continuación:

- ① Ciudadanía iure sanguinis, incluidos el reconocimiento y la declaración judicial de filiación (artículos 1 y 2 de la ley n.º 91/1992; artículo 5 de la ley n.º 123/1983; artículos 1 y 2 de la ley n.º 555/1912; artículos 4, 5, 7 y 8 del código civil de 1865).
- ② Ciudadanía por adopción durante la minoría de edad (artículo 3 de la ley n.º 91/1992; artículo 5 de la ley n.º 123/1983).

③ Ciudadanía por matrimonio de mujer extranjera con ciudadano italiano antes del 27 de abril de 1983 (artículo 10, segundo párrafo, de la ley n.º 555/1912; artículo 9 del código civil de 1865).

④ Ciudadanía iuris communicatione, es decir, transmisión a los hijos menores convivientes (artículo 14 de la ley n.º 91/1992; artículo 12, primer párrafo, de la ley n.º 555/1912).

No obstante, la nueva disposición permite que también quienes nacieron en el extranjero y tienen otra ciudadanía **puedan obtener la ciudadanía italiana** si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 3-bis.

Es importante precisar que el artículo 3-bis **no introduce un mecanismo autónomo de transmisión de la ciudadanía**: quienes se encuentren en una de las condiciones previstas en las letras a), a-bis), b), c) y d) del párrafo 1 del artículo 3-bis verán reconocida su ciudadanía italiana **con base en los mecanismos ya existentes de transmisión**.

Asimismo, si la línea de transmisión se ha interrumpido conforme a los principios vigentes, las condiciones del artículo 3-bis **no subsanan** dicha interrupción.

Quien haya nacido en el extranjero y posea otra ciudadanía podrá, por tanto, adquirir la ciudadanía italiana en presencia incluso de una sola de las siguientes condiciones:

Letra a): la ciudadanía italiana del interesado (no de los ascendientes) es reconocida por vía administrativa sobre la base de una solicitud, acompañada de la documentación necesaria, presentada antes de las 23:59 del 27 de marzo de 2025. **Es la solicitud la que debe haber sido presentada antes de dicho plazo,** mientras que el reconocimiento puede producirse también posteriormente, estando de todos modos regulado por la normativa aplicable hasta el 27 de marzo de 2025;

Letra a-bis): la ciudadanía italiana del interesado (no de los ascendientes) es reconocida por vía administrativa sobre la base de una solicitud, acompañada de la documentación necesaria, presentada en el día indicado por una cita comunicada al interesado por la oficina municipal competente antes de las 23:59 del 27 de marzo de 2025. **A tal fin, es necesario que la cita haya sido fijada por dicha oficina y comunicada al interesado antes del plazo indicado.** También en este caso, el reconocimiento está regulado por la normativa aplicable hasta el 27 de marzo de 2025.

Tanto en el supuesto a) como en el a-bis), los Oficiales del estado civil deberán mencionar en el procedimiento de reconocimiento de la posesión de la ciudadanía la concurrencia de las condiciones antes mencionadas, dando asimismo cuenta de las modalidades de verificación (por ejemplo, protocolo con la fecha y la hora de la presentación de la solicitud, fecha y hora de la comunicación al interesado de la cita).

Se precisa que por "documentación necesaria" se entiende la documentación destinada a demostrar la posesión de la ciudadanía por parte del solicitante y, por lo tanto, a constatar la derivación de la ciudadanía del antepasado ciudadano italiano.

Podrá admitirse exclusivamente la integración de carencias formales que de todos modos deberán subsanarse antes de la determinación final (por ejemplo, falta o imprecisión de una traducción; falta de un acta del estado civil relativa a eventos que no determinan directamente consecuencias sobre la ciudadanía).

Podrán, por lo tanto, seguir aplicándose las disposiciones contenidas en la circular K28.1 del 5 de abril de 1991.

Se añade, además, que entra dentro del ámbito de las condiciones previstas en las letras a) y a-bis) la hipótesis del hijo menor respecto al cual, a la fecha del 27 de marzo de 2025, se haya presentado solicitud de transcripción del acta de nacimiento por parte del ciudadano italiano previamente reconocido como tal.

Letra b): la ciudadanía italiana del interesado (no de los ascendientes) es reconocida por vía judicial sobre la base de una demanda judicial presentada antes de las 23:59 del 27 de marzo de 2025. En estos casos, simplemente se debe tomar nota del fallo de la sentencia, omitiendo indagaciones sobre las motivaciones en base a las cuales se ha reconocido la ciudadanía.

(Se verá más detalladamente más adelante en el punto 2.3, para los hijos menores de ciudadanos por nacimiento de los que se habla en las letras a), a-bis) y b) del art. 3-bis, párrafo 1).

Letra c): un progenitor (también adoptivo) o un abuelo posee —o poseía al momento de la muerte— exclusivamente la ciudadanía italiana. La fecha en la que debe cumplirse este requisito es la fecha del hecho que da lugar a la adquisición de la ciudadanía. Por ejemplo, si se solicita el reconocimiento de la ciudadanía iure sanguinis, se considerará la situación en la fecha de nacimiento del interesado: si en esa fecha un progenitor o un abuelo tiene exclusivamente la ciudadanía italiana, se aplica la excepción de la letra c); si un progenitor o un abuelo fallecieron antes del nacimiento del interesado, se deberá verificar si en el momento de la muerte eran exclusivamente italianos.

Debe precisarse que, manteniéndose la operatividad de los mecanismos ya existentes de transmisión de la ciudadanía, la presente condición de la letra c) operará siempre que la línea de transmisión de la ciudadanía italiana se haya mantenido intacta.

Corresponde, obviamente, al solicitante demostrar que uno de los progenitores o abuelos fue exclusivamente ciudadano italiano en el momento del nacimiento del interesado (o, como se ha dicho, en el momento de la muerte del ascendiente, si ésta ocurrió antes del nacimiento del interesado). Las pruebas presentadas deberán ser objeto de verificación, realizando las oportunas investigaciones de oficio, con el fin de confirmar que el ascendiente identificado como dante causa no poseía otras ciudadanía. Por ejemplo, los Oficiales del estado civil podrán requerir certificados negativos de ciudadanía, certificaciones de no renuncia, de no inscripción en listas electorales y cualquier otro acto o documento útil, si está en idioma extranjero, debidamente traducido y legalizado.

No pueden considerarse suficientes las meras declaraciones de parte (las eventuales declaraciones sustitutivas realizadas conforme al art. 47 del decreto del Presidente de la República n.º 445 de 2000/actas notariales podrán ser requeridas únicamente de manera preliminar por el Oficial del estado civil para iniciar dichas investigaciones y, en consecuencia, solicitar la documentación necesaria).

Letra d): un progenitor o adoptante ciudadano ha residido en Italia durante al menos dos años consecutivos, posteriormente a la adquisición de la ciudadanía italiana y antes de la fecha de nacimiento o adopción del hijo.

La residencia deberá ser probada mediante un certificado histórico de residencia expedido por el municipio competente. Si en los archivos de la oficina falta la prueba de la residencia en Italia del progenitor o (adoptante) italiano, se deberá requerir una integración al solicitante. La residencia en Italia, se recalca, no sólo deberá ser continua, sino que también

deberá haberse cumplido después de la adquisición de la ciudadanía por parte del progenitor o del adoptante. Por lo tanto, a título de ejemplo, si el interesado nacido en el extranjero reclama la ciudadanía por nacimiento de un progenitor que adquirió la ciudadanía en Italia por naturalización, deberá demostrar que el progenitor ciudadano haya residido continuamente en Italia durante al menos dos años después de la adquisición efectiva de la ciudadanía por parte del progenitor y antes del nacimiento del interesado.

2. ADQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA POR BENEFICIO DE LEY

2.1. Por parte del mayor de edad

En virtud del art. 4, párrafo 1, encabezado, y letra c) de la ley n.º 91/1992 —tal como ha sido modificado por el art. 1, párrafo 1-bis, del decreto-ley n.º 36/25 convertido en ley n.º 74/25— el extranjero o apátrida, cuyo padre o madre o uno de los ascendientes en línea recta de segundo grado sean o hayan sido ciudadanos por nacimiento, deviene ciudadano si, al alcanzar la mayoría de edad, reside legalmente desde al menos dos años en el territorio de la República y declara, dentro de un año a partir de la mayoría de edad, su voluntad de adquirir la ciudadanía.

2.2. Por parte del menor extranjero o apátrida

Al art. 4 de la ley n.º 91/92 se han introducido luego los párrafos 1-bis y 1-ter, en virtud de los cuales los hijos menores nacidos en el extranjero de un progenitor ciudadano que no transmite automáticamente la ciudadanía pueden adquirir la ciudadanía italiana “por beneficio de ley”.

Se señala que, en estos casos, el menor adquirirá la ciudadanía no desde el nacimiento o iure sanguinis, sino desde el día siguiente a aquel en que se hayan verificado las condiciones previstas por la ley.

En particular, el nuevo párrafo 1-bis del artículo 4 establece que el menor extranjero o apátrida, descendiente de padre o madre que hayan adquirido la ciudadanía italiana por nacimiento, podrá convertirse en ciudadano italiano al concurrir las condiciones allí previstas.

En primer lugar, es necesario verificar atentamente en virtud de qué título el progenitor es ciudadano, constatando que sea efectivamente ciudadano por nacimiento; se excluyen, por tanto, los casos de ciudadanos por naturalización según el artículo 9 de la ley n.º 91/1992, o “por beneficio de ley” según el artículo 4 de la ley n.º 91/1992, o por matrimonio, o iuris communicatione.

En segundo lugar, ambos progenitores o el tutor deben presentar una declaración de voluntad de adquisición del estado de ciudadano italiano para el hijo menor; además, debe cumplirse al menos una de las siguientes circunstancias:

Letra a): posteriormente a la declaración de voluntad, el menor debe residir legal y continuamente durante al menos dos años en Italia. En este caso deberá obtenerse un certificado histórico de residencia que acredite el requisito legal;

Letra b): la declaración de voluntad debe ser presentada dentro de un año desde el nacimiento del menor o desde la fecha en que se haya establecido la relación de filiación

del menor, incluso adoptiva, con un ciudadano italiano. En caso de reconocimiento de la filiación en tiempos posteriores por parte de ambos progenitores ciudadanos italianos por nacimiento, el plazo de un año comenzará a partir del primer reconocimiento. Si, en cambio, primero se produce el reconocimiento por parte de un progenitor extranjero (o ciudadano italiano no por nacimiento sino por otro título), el plazo de un año se contará a partir del reconocimiento por parte del segundo progenitor ciudadano por nacimiento. Si la filiación (también adoptiva) se establece respecto de una sola persona (o si el otro progenitor ha fallecido), bastará la declaración del único progenitor: será necesario, sin embargo, obtener prueba documental de tal circunstancia.

Si los progenitores no presentan la declaración de manera simultánea, el requisito legal se considera satisfecho en la fecha en que se presenta la declaración del segundo progenitor. (En relación con el pago de la contribución de 250 euros, ver el punto 2.3).

Integra esta disciplina especial lo dispuesto por el nuevo párrafo 1-ter del art. 4, estableciendo que el menor extranjero o apátrida, que haya adquirido la ciudadanía italiana conforme al párrafo 1-bis, tiene la facultad, a partir de la mayoría de edad, de renunciar a la ciudadanía italiana si posee la ciudadanía de otro Estado.

Se trata, en efecto, de una ciudadanía adquirida por voluntad del progenitor o del tutor, por lo que la ley permite renunciar a ella en cualquier momento, siempre que no se produzca una situación de apatridia. Se entiende, por supuesto, que no se trata en modo alguno de una obligación de opción para la ciudadanía italiana, sino de una mera facultad del interesado de poder renunciar a la ciudadanía italiana.

2.3. Ciudadanía por beneficio de ley a favor de hijos menores de ciudadanos italianos nacidos en el extranjero de los que se habla en las letras a), a-bis) y b) del artículo 3-bis.

El art. 1, párrafo 1-ter, del decreto-ley n.º 36/25, como convertido por la ley n.º 74/25, ha introducido una norma de carácter transitorio que hace referencia al menor a la fecha de entrada en vigor (24 de mayo de 2025) de dicha ley de conversión, hijo de ciudadanos por nacimiento en virtud de las letras a), a-bis) o b) del artículo 3-bis de la ley n.º 91/1992.

La disposición en cuestión establece, para dicha categoría de menores, que la declaración de voluntad prevista en el párrafo 1-bis, letra b), del artículo 4 podrá ser presentada **hasta las 23:59 del 31 de mayo de 2026**.

En el caso de que, entre la fecha de entrada en vigor de la ley de conversión y el 31 de mayo de 2026, el menor alcance la mayoría de edad, la declaración deberá ser presentada directamente por el interesado dentro del mismo plazo.

Se precisa que las hipótesis de adquisición previstas en el art. 4 (y, por lo tanto, también la prevista en el punto 2.2.) tienen lugar a consecuencia de una “declaración” y, por lo tanto, están sujetas, en virtud del art. 9 bis de la Ley n.º 91/1992, al pago de la contribución a favor del Ministerio del Interior de **250,00 euros**. La contribución es debida por cada menor: tanto si los padres presentan la declaración conjuntamente como si la presentan por separado, la suma debida es siempre de 250 euros (en el caso de declaración separada, la contribución deberá ser abonada antes de la presentación de la segunda declaración, ya que solo con esta última se integra el requisito legal).

3. CONCESIÓN DE LA CIUDADANÍA ITALIANA PARA LOS EXTRANJEROS DESCENDIENTES DE

CIUDADANOS ITALIANOS

De conformidad con el art. 9 de la ley n.º 91/1992, como modificado por el art. 1-bis, párrafo 2, del decreto-ley n.º 36/25, convertido por la ley n.º 74/2025, para el extranjero cuyo padre o ascendiente en línea recta de segundo grado sea o haya sido ciudadano por nacimiento, el período de residencia legal en Italia se reduce de tres a dos años.

Permanece, luego, en tres años el período de residencia requerido para los extranjeros nacidos en Italia, quedando firme que —en el caso de que el interesado no pueda beneficiarse de la adquisición prevista en el art. 4, párrafo 2, de la ley n.º 91/1992— la eventual solicitud de concesión deberá ser presentada igualmente al alcanzar la mayoría de edad, así como en todos los demás supuestos de "naturalización" contemplados en el art. 9, párrafo 1, de la ley n.º 91/1992.

4. REQUISITO DE RESIDENCIA DE DOS AÑOS PARA LOS HIJOS MENORES DE QUIEN ADQUIERA O READQUIERA LA CIUDADANÍA ITALIANA

El art. 1, párrafo 1-quater, del decreto-ley n.º 36/25, como convertido por la ley n.º 74/2025, ha limitado el ámbito de aplicación del art. 14 de la ley n.º 91/1992, previendo expresamente (con la inserción del segundo periodo del párrafo 1 de dicho artículo) que, para la adquisición de la ciudadanía a través de dicha modalidad, el hijo debe haber residido legalmente en Italia durante al menos dos años consecutivos en el momento de la adquisición o readquisición de la ciudadanía italiana por parte del progenitor; si el hijo tiene menos de dos años, deberá haber residido en Italia desde el nacimiento.

Los Oficiales del estado civil deberán, por lo tanto, atenerse a las siguientes indicaciones:

1. En el caso de que la adquisición o readquisición de la ciudadanía por parte del progenitor se haya producido hasta el 23 de mayo de 2025, se aplicará la normativa anterior;
2. Si la adquisición o readquisición de la ciudadanía por parte del progenitor ocurre a partir del 24 de mayo de 2025 (fecha de entrada en vigor de la ley de conversión en cuestión), el hijo conviviente con el progenitor que adquiere o readquiere la ciudadanía italiana debe haber residido en Italia durante al menos dos años antes de la naturalización del progenitor (o, si tiene menos de dos años, debe haber residido continuamente en nuestro país desde el nacimiento). En cualquier caso, deberá verificarse el requisito de la convivencia con el hijo con referencia a la fecha en que el progenitor adquiere la ciudadanía.

5. READQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA A FAVOR DE EX CIUDADANOS

Se informa, finalmente, que el art. 1-ter, párrafo 1, letra b), del decreto-ley n.º 36/25, como convertido por la ley n.º 74/2025, al reformular el art. 17 de la ley n.º 91/1992, ha reabierto

los plazos para la readquisición de la ciudadanía a favor de los ex ciudadanos nacidos en Italia, o que hayan residido en Italia durante al menos dos años consecutivos, que hayan perdido la ciudadanía no más allá del 15 de agosto de 1992 (día anterior a la fecha de entrada en vigor de la ley n.º 91/1992), en aplicación del artículo 8, n.º 1 y n.º 2, o del artículo 12 de la ley n.º 555 de 1912 (naturalización en país extranjero, renuncia a la ciudadanía a consecuencia de la adquisición involuntaria de ciudadanía extranjera, hijos menores convivientes de progenitor que ha perdido la ciudadanía).

La posibilidad de readquisición no se aplica a quienes han renunciado a la ciudadanía italiana (o que la han perdido por otro motivo) a partir del 16 de agosto de 1992.

Las declaraciones de readquisición podrán ser presentadas entre el **1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2027**.

Se precisa, finalmente, que las declaraciones de voluntad de adquisición de la ciudadanía de las que se habla en el punto 2 y la declaración de readquisición de la que se habla en el punto 5 deben ser **formales y realizadas en persona**, en presencia de un delegado al ejercicio de las funciones de estado civil.

Dichas declaraciones, al constituir actos de ciudadanía, deben ser inscritas en el **registro de ciudadanía** conforme al art. 23 del decreto del Presidente de la República n.º 396/2000. La verificación consecuente de la existencia de las condiciones que constituyen el título para la adquisición de la ciudadanía italiana deberá ser, asimismo, transcrita en el registro de ciudadanía.

Se invita a Sus Señorías a querer representar, con cortés urgencia, cuanto antecede a los **Alcaldes y a los Oficiales del estado civil** de los municipios del territorio, a los fines del puntual cumplimiento.